



DECRETO ALCALDICIO

AUTORIZA PATENTE PROFESIONAL DEFINITIVA.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

VISTOS :

La Ley Nº 3.063 de 1979, modificada por Ley Nº 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995.-
La Ley Nº 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-
Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, modificada por la Ley Nº 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

CONSIDERANDO :

a.- La visación jurídica del Director Jurídico – Abogado, en Memo Nº49 de fecha 16/03/2026 y recepcionado en el Depto. de Rentas con fecha 16/03/2026, en atención con lo solicitado en Memo Nº 118 de fecha 12/03/2026, señalando que se cumplen con todos los requisitos en derecho y otorga aprobación a solicitud de patente profesional definitiva solicitada.-

DECRETO :

AUTORIZASE Patente Profesional Definitiva de **"INGENIERO CIVIL"**, a nombre de la persona natural Sr. **PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE, RUT. Nº [REDACTED]**, con domicilio comercial, ubicado en calle **LAS DALIAS Nº 225, VILLA JADIN**, comuna de Requinoa.

DISTRIBUCION:

- Direc. Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesado.
- Carpeta Contribuyente.



lunes 16 marzo de 2026



MEMO Nº:

MAT: Otorga aprobación a solicitud de patente profesional definitiva

DE: FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURÍDICO

A: ORLANDO LABARCA PARRA
JEFE DEPARTAMENTO DE RENTAS

Junto con saludar cordialmente, en atención a lo solicitado mediante el Memo N° 118, de 12 de marzo de 2026, vengo en señalar que revisados los antecedentes y documentos anexos, procedemos a otorgar aprobación a la solicitud de patente municipal definitiva, efectuada por **PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE**, RUT. N° [REDACTED] con domicilio comercial y habitacional autorizado ante notario, ubicado en calle Las Dalias N° 225, Villa Jardín, comuna de Requínoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando patente profesional definitiva de Ingeniero Civil. Lo anterior en conformidad con el artículo 26 del DL 3063 de 1979.

Sin otro particular,

Saluda atentamente.

FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURÍDICO



MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS



MEMO : N° 118.- /

ANT. : Solicitud de trámite patente municipal a nombre de la persona natural que más adelante se indica.

MAT. : Solicita la visación jurídica y trámite administrativo de patente profesional definitiva que indica.

REQUINOA, Marzo 12 del 2026.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS
A : SEÑOR
FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURIDICO - ABOGADO

- 1.- Junto con saludar cordialmente a Ud., y con el fin de dar cumplimiento con las normas vigentes y de acuerdo con lo señalado en el antecedente, se remite a Ud., la documentación para la revisión y visación jurídica en derecho, de cumplir con todos los requisitos administrativos se procederá a la derivación del Sr. Alcalde quien resolverá su autorización y orden de decretación respectiva, a nombre de la persona natural Sr. **PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE, RUT. N° [REDACTED]**, con domicilio comercial, ubicado en calle **LAS DALIAS N° 225, VILLA JARDIN**, comuna de Requinoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando patente profesional definitiva giro "**INGENIERO CIVIL**", adjuntándose la carpeta respectiva.
- 2.- Por otro lado, se concluye que las patentes profesionales en el Artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063/79 de Rentas Municipales, es clara que tratándose de este tipo de patentes profesionales no se exigirá permiso alguno, dentro de los cuales puede subsumirse el contar con recepción definitiva o permiso de edificación, debiendo concederse la respectiva patente sin poder condicionarse a requisitos adicionales a los exigidos por la propia ley. En este sentido es menester recalcar el criterio sostenido por la Contraloría General de la República en Jurisprudencia en Dictamen N° 80.005 de fecha 23 de Diciembre de 2011 y Dictamen N° 030027 de fecha 16 de Mayo de 2013.
- 3.- Lo anterior, se informa para su determinación y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

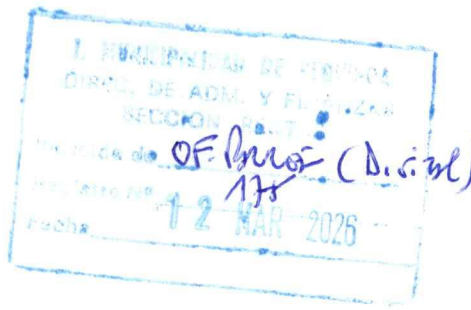
DISTRIBUCION :

- Sr. Director Jurídico - Abogado.
- c/c. Depto. de Rentas.





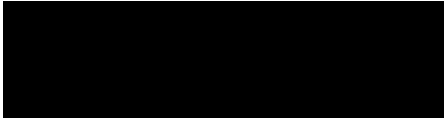
261




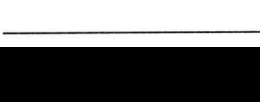
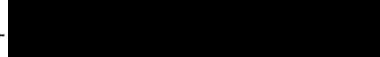
SOLICITUD PARA PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE ALCOHOL.


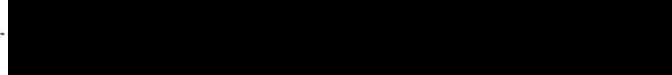
REQUÍNOA, (FECHA) 12/03/2026

SEÑOR ALCALDE :

PATRICIO GONZALO GUERRA UBARTE RUT/RUN 
(Nombre o Razón Social)

PATRICIO GUERRA UBARTE RUT/RUN 
(Representante Legal)

Cédula de Ident. N°  Domicilio Particular 

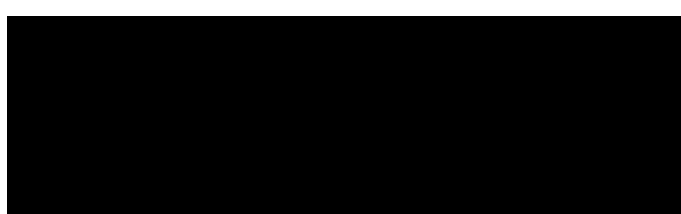
Teléfono  Correo Electrónico 

Solicita a la

I. Municipalidad de Requinoa le otorgue Patente Municipal para explotar la actividad comercial de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Giros comerciales que se explotarán PATENTE PROFESIONAL
PERSONA NATURAL, INGENIERO CIVIL

Local Comercial ubicado en : LAS DALIAS # 225
VILLA JARDIN



Interesado o Representante Legal



REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

DECLARACION DE PATENTE :

Nombre Representante Legal PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE.

Domicilio particular_

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Rentas Municipales N° 3.063 publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Diciembre de 1979, vengo en hacer la siguiente declaración de patente: de (autorización para)

PATENTE PROFESIONAL PERSONA NATURAL
INGENIERO CIVIL

(Domicilio comercial) LAS PALIS # 225, REQUÍNOA.

VILLA JORDAN

El monto del capital propio asciende a la suma de \$ —

en letras —

Indicar si es casa Principal o Sucursal —

Firma del Solicitante o Rep. Legal

R.U.T. —

Requinoa, 12/03/2024

Pase a la Dirección de Obras Municipales, a objeto se sirva informa a esta Sección si el local propuesto cumple con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

INFORMES:

Requinoa,



DIRECCION DE OBRAS

ANEXO PATENTE

2. TIPO DE PATENTE

COMERCIAL
INDUSTRIAL
PROFESIONAL
ALCOHOLES

1. IDENTIFICACION

PERSONA	Nombre <u>PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE</u>
NATURAL O JURIDICA	¿ Es Propietario del Inmueble ? (encerrar con circulo) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Clasific. Activ. Economica	<u>711 003</u>
----------------------------	----------------

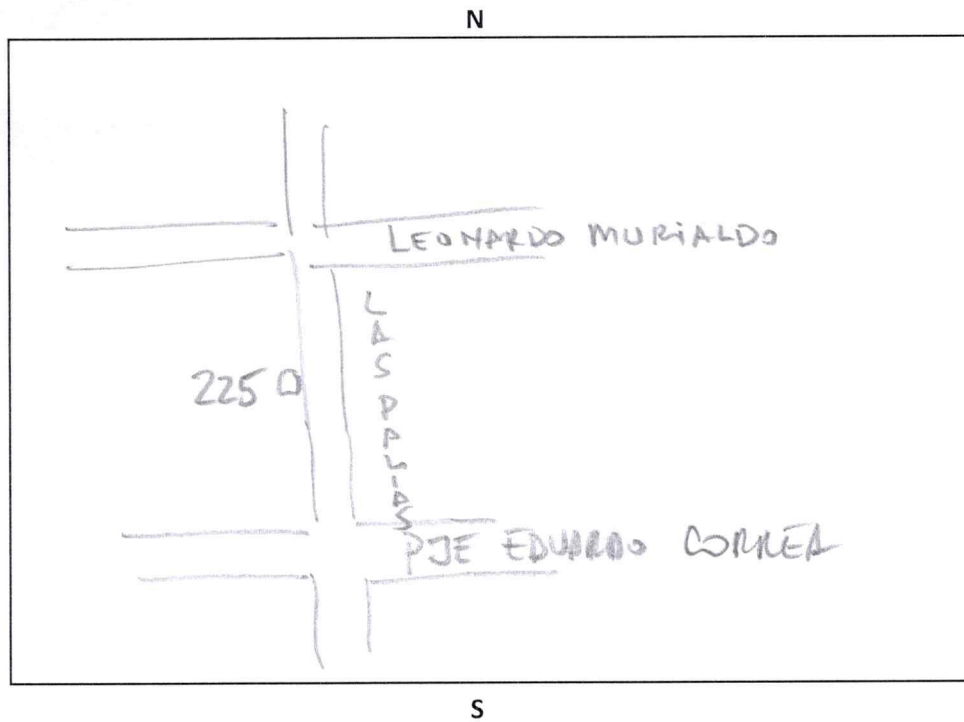
Categoria Tributaria S.I.I.	<u>2</u>
-----------------------------	----------

UBICACION	Calle <u>LAS DALIAS # 225</u> N°
	Pobl/Villa u Otro: <u>VILLA JARDIN</u>
	Localidad <u>REQUINOA</u>

Tipo de Regimen S.I.I.	
------------------------	--

Rol Avalúo S.I.I.	
-------------------	--

3. PLANO CATASTRO



4. SUPERFICIES

Terreno
Edificada
Ocup. Bien Nac.
Uso Público

M2

5. NUMERO TRABAJADORES

Requinoa	N°	
----------	----	--

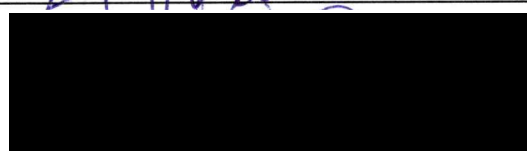
6. CAPITAL PROPIO

\$	<u>—</u>
----	----------

7. PROPAGANDA

	UTM	M2
Luminosa	20%	
No Luminosa	10%	
Iluminada	20%	

INMUEBLE	¿Tiene Permiso de Edificación	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Permiso de Edificación N°	<u>13</u>
	Fecha:	<u>28/04/2022</u>



FIRMA

En el plano de catastro se deberán indicar los contornos completos del predio, con anotaciones de :

- a) Longitud en metros de todos sus lados
- b) En propiedades rurales indicar los caminos más próximos.



Base de Dictámenes

MUN, patente comercial profesional, inmueble con destino habitacional

NÚMERO DICTAMEN

030027N13

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

ORIGEN:

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

CRITERIO:

APLICA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO

16-05-2013

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO**PARCIAL:**

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictamen 2526/2010

Acción	Dictamen	Año
Aplica	002526N	2010

FUENTES LEGALES

dl 3063/79 art/26 inc/2 dfl 458/75 VIVIE art/145 inc/2 dfl 458/75 VIVIE art/145 inc/3 dto 47/92 VIVIE art/2/1/26 pol art/19 num/21 ley 20494 art/1 num/1 lt/a

MATERIA

Sobre otorgamiento de patente municipal para el ejercicio de actividades comerciales en inmueble con destino habitacional.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 30.027 Fecha: 15-V-2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Ricardo Núñez Sánchez, solicitando un pronunciamiento acerca de la posibilidad de que en el inmueble que habita, ubicado en la comuna de Providencia, se desarrollen actividades comerciales o profesionales afectas al pago de patente municipal.

Lo anterior, toda vez que efectuadas las pertinentes consultas ante la Municipalidad de Providencia, esta le ha señalado que no resulta procedente el otorgamiento de una patente municipal que ampare el ejercicio de una actividad lucrativa en una parte del inmueble de que se trata.

Requerido el municipio sobre el particular, señala que la zona en que se encuentra ubicado el bien raíz en comento, corresponde a un uso preferentemente residencial, que no admite establecimientos comerciales, y que, por lo tanto, no permite el cambio de destino parcial necesario para que parte del inmueble sea arrendado para ser usado como oficina u otra actividad similar.

Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que según lo establece el artículo 26, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, la municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad.

A su vez, el artículo 145, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere.

Agrega el inciso tercero del mismo precepto, que no se considerará alteración del destino de un inmueble la instalación en él de pequeños comercios o industrias artesanales, o el ejercicio de una actividad profesional, si su principal destinación subsiste como habitacional.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.1.26. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, luego de reiterar la norma recién citada,

prescribe que, con todo, cuando las actividades complementarias a la vivienda de que se trate sobrepasen la mitad de la superficie edificada de la misma, dichas actividades deberán cumplir con los usos de suelo establecidos en el respectivo instrumento de planificación territorial.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización ha manifestado, a través del dictamen N° 2.526, de 2010, entre otros, en lo que interesa, que el otorgamiento de patente comercial para el ejercicio de las actividades complementarias -de las admitidas por las disposiciones enunciadas- en viviendas con destino habitacional, no requiere supeditarse al correspondiente uso de suelo establecido en los instrumentos de planificación territorial, en la medida que aquellas no sobrepasen el límite de superficie indicado en el aludido artículo 2.1.26.

Pues bien, en la especie, es posible advertir que lo que pretende el recurrente es arrendar una parte del inmueble en el que habita, correspondiente a menos de la mitad de la totalidad de la superficie edificada, a fin de que se instale una oficina y se desarrolle alguna actividad comercial respecto de la cual se pueda otorgar una patente municipal.

Considerando lo anterior, cumple manifestar que en la situación planteada, en la medida que la actividad que se desarrolle en el inmueble aludido corresponda a un pequeño comercio, industria artesanal o al ejercicio de una actividad profesional, no resulta procedente que el municipio condicione el otorgamiento de la patente municipal respectiva a la circunstancia de ajustarse al correspondiente uso de suelo la actividad complementaria a la vivienda, toda vez que en dicha situación no es dable exigir el cambio de destino.

En este contexto, cabe precisar que el hecho de que la actividad comercial que se realice no sea ejercida por un miembro del grupo familiar que reside en el inmueble en comento, sino por un tercero arrendatario de una parte del mismo, no constituye un obstáculo para el otorgamiento de la patente municipal que la ampare, a la luz de lo previsto en el antes aludido artículo 145, inciso tercero, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como parece entender el municipio recurrido, toda vez que la preceptiva que regula la materia, antes anotada, no contempla dicha exigencia.

En efecto, aceptar una tesis contraria, esto es, que en la materia en análisis la administración activa imponga exigencias no previstas por el legislador, implicaría una vulneración al derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen, consagrado en el artículo 19, N° 21°, de la Constitución Política.

Finalmente, en relación a la consulta formulada por el recurrente en orden a si la autorización de patentes profesionales requiere la obtención de algún permiso, cumple manifestar que el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979 -introducido por el artículo 1°, N° 1, letra a), de la ley N° 20.494-, indica, en lo que interesa, que tratándose de patentes profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno, de lo cual se desprende claramente que para el otorgamiento de dicha especie de patentes no

desprende, claramente, que para el otorgamiento de dicha especie de patentes no se requiere cumplir esa clase de exigencias.

En consecuencia, de conformidad con lo expresado, resulta procedente que la Municipalidad de Providencia otorgue una patente municipal que ampare el desarrollo de una actividad comercial en una parte del inmueble en el que habita el recurrente, en la medida, por cierto, que se encuentre en la hipótesis prevista en la anotada normativa, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente oficio.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Base de Dictámenes

MUN, recepcion inmueble, patente

080005N11

NUEVO:

NO

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

SI

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

23-12-2011

REACTIVADO:

SI

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 15108/2009, 57345/2010

Acción	Dictamen	Año
Aplica	015108	2009
Aplica	057345	2010

FUENTES LEGALES

Ley 20494 dl 3063/79 art/26 dfl 458/75 vivie art/145 inc/1 dfl 458/75 vivie art/145 inc/2 dl 3063 art/20 inc/2 dl 3063 art/20 inc/5 dl 3063 art/20 inc/6 DFL 1/89 salud

MATERIA

Sobre exigencia de recepción definitiva para el otorgamiento de patentes municipales

DOCUMENTO COMPLETO

N° 80.005 Fecha: 23-XII-2011

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, solicitando un pronunciamiento en relación a la exigencia de recepción definitiva parcial o

total, extendida por la respectiva Dirección de Obras Municipales, para efectos del otorgamiento de patentes municipales, considerando las modificaciones introducidas por la ley N° 20.494 -que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas- al artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Adjunta al efecto una minuta elaborada por la División de Desarrollo Urbano de esa Cartera, en la que se expresa que dicha exigencia sería procedente.

Sobre el particular, resulta menester anotar, en primer término, que el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) -aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, dispone, en su inciso primero, que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, agregando, en su inciso final, que la infracción de lo anterior podrá sancionarse, sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20 del mismo texto legal, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales.

En seguida, que la citada ley N° 20.494, modificó, entre otras disposiciones, los incisos segundo, quinto y sexto del artículo 26, del mencionado decreto ley.

Así, conforme al actual inciso segundo, la municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, sin perjuicio de que, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno.

A continuación, de acuerdo al nuevo inciso quinto, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Ahora bien, considerando que de acuerdo al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 15.108, de 2009 y 57.345, de 2010, de este Ente de Fiscalización, la patente grava una actividad cuyo desarrollo supone, necesariamente, que el lugar en que se ejerce se encuentre habilitado para ser destinado a tal fin, y, por tanto, que hubiere sido recepcionado total o parcialmente por la Dirección de Obras Municipales, según exige el citado artículo 145 de la LGUC, es dable concluir que la aludida recepción se enmarca dentro de los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere el citado artículo 26.

En consecuencia, para efectos del otorgamiento de patentes definitivas y provisorias, procede que los municipios verifiquen la existencia de recepción definitiva, total o parcial, del inmueble en que se ejerce la actividad gravada, toda vez que dicha actuación

del inmueble en que se ejerce la actividad gravada, toda vez que dicha actividad constituye uno de los permisos exigidos por el artículo 26, en sus incisos segundo y quinto, respectivamente, del mencionado decreto ley.

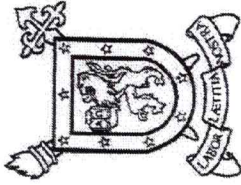
Sin desmedro de lo anterior, corresponde puntualizar que el artículo en comento, en su inciso sexto, admite la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante no contar, en lo que interesa, con los permisos que exigen otras leyes especiales -entre ellos, y conforme con lo expresado, con la recepción definitiva-, por un lapso que, en cualquier caso, no debe exceder de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto, de lo cual se desprende que en esta situación se posterga la exigibilidad de dicho requisito en los términos antes aludidos.

Finalmente, se ha estimado del caso apuntar que las patentes de profesionales y de sociedades de profesionales, conforme a lo prevenido en el inciso segundo del referido precepto -en su texto modificado por la mencionada ley N° 20.494-, no requieren de permiso alguno, lo que resulta concordante con la naturaleza de dichas actividades, consistentes en prestaciones de servicios que no se vinculan necesariamente a un determinado inmueble, lo que no obsta, por cierto, a la fiscalización que proceda efectuar por parte de los municipios en ejercicio de las funciones generales relativas al cumplimiento de la normativa urbanística que competen a la Dirección de Obras Municipales.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Certifico que, con fecha 20 DE SEPTIEMBRE de 2005 se confirió

a tm.

a don PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE

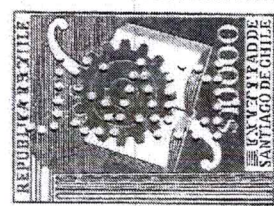
el Grado de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA



según consta del N° 78.122 del Rol de Títulos y Grados de esta Corporación.

Extendido para acreditar la posesión del Grado respectivo.

Santiago, 28 DE NOVIEMBRE DE 2005



MIGUEL PORTUGAL CAMPILAY
SECRETARIO GENERAL



SILVA ACHARAN
NOTARIO INTERINO
CARLA INTERINO
7
★ RANCAGUA ★

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA. 16 ABR 2024

CARLA SILVA ACHARAN

Contrato de Trabajo

En **Requínoa**, a **18 de Noviembre 2025** entre **CONSTRUCTORA GSA SPA. RUT: 76.197.595-1**, con domicilio en **Las Dalias** [REDACTED] representada por don **GUILLERMO SOTO ANSOLEAGA** Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] en adelante "**El Empleador**" y don (a):

Nombre : **PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE**
C.I : [REDACTED]
Nacionalidad : **CHILENA**
Correo Trab. : [REDACTED]
Dirección : [REDACTED]
Estado Civil : [REDACTED]
Fecha Nac. : **13-12-1974**
Sist. Previsión: **BANMEDICA AFP: CUPRUM**

PRIMERO: El Empleador contrata al Trabajador y este se obliga a prestar como **ADMINISTRADOR DE OBRA** en la tarea **ADMINISTRADOR DE OBRA**, u otro trabajo o función similar, que tenga directa relación con el cargo y tarea ya indicada, ubicado en [REDACTED] ubicada en [REDACTED] comuna de **Requínoa** pudiendo ser trasladado a otro Departamento, Obra o de cualquiera de las Agencias del Empleador, a condición que se trate de labores similares, en la misma ciudad, y sin que ello importe menoscabo para el trabajador, todo ello sujeto a las necesidades operativas de la Empresa, conforme a lo señalado en el artículo 12° del Código del Trabajo.

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que da cuenta el presente instrumento, el trabajador, en calidad de receptor de la información estará obligado a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador.

SEGUNDO: El Trabajador deberá cumplir una jornada de trabajo, distribuida en el siguiente horario: **Lunes a Jueves de 08:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas y Viernes de 08:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00 horas.** Queda prohibido al Trabajador realizar labores fuera de estas horas, salvo autorización u orden dada por escrito anticipadamente. El período de descanso en que se interrumpe la jornada de trabajo diaria no forma parte de ella y por consecuencia no será pagado por el Empleador.

TERCERO: El Trabajador desde ya manifiesta su consentimiento a trabajar horas extraordinarias en exceso sobre la jornada de trabajo señalada en la clausula segunda, con el objeto de evitar perjuicios en la marcha normal de los trabajos, cuando sobrevenga fuerza mayor, caso fortuito o en aquellos casos que el Empleador, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes lo consideren necesario. Este trabajo extraordinario se pagará con el recargo legal correspondiente. Queda convenido además que, si el trabajador no trabaja aquellas horas extraordinarias que haya pactado con el Empleador, éste hecho se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones que este Contrato le impone.

CUARTO: El Empleador se compromete a remunerar al Trabajador por el efectivo desempeño de sus labores, con **Sueldo Base \$ 2.750.000.- DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL pesos** por mes trabajado que será pagado, **MENSUAL por TRANSFERENCIA BANCARIA a CUENTA CORRIENTE N°** [REDACTED] y hasta el quinto día hábil del mes siguiente al vencido. Esta remuneración será considerada como sueldo o salario base para todos los efectos legales. No obstante, lo expresado, las partes dejan constancia que, cuando sea necesario, podrán acordar la ejecución de ciertos trabajos a trato y en tales casos, el Empleador pagará al trabajador la remuneración que se pacte.

GSA
Ingeniería y Construcción
CONSTRUCTORA GSA SPA.
RUT: 76.197.595-1

pp. **CONSTRUCTORA GSA SPA.**
RUT: 76.197.595-1

PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE
C.I : [REDACTED]

El trabajador, asimismo, acepta y autoriza al Empleador para que haga las deducciones que establecen las leyes vigentes y, para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos y, además, la rebaja del monto de las multas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en caso de que procedieren.

QUINTO: La Empresa se obliga a pagar al empleado una Gratificación Anual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las remuneraciones mensuales que éste hubiere percibido en el año, con tope de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales.

Esta gratificación se calculará, liquidará y anticipará mensualmente en forma simultánea con la remuneración del mes respectivo, siendo cada abono equivalente a la doceava parte de la gratificación anual. La gratificación así convenida es incompatible y sustituye a la que resulte de la aplicación de los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo.

Para los efectos de cotejar la gratificación convenida en esta cláusula con la que, según la ley, eventualmente podría corresponder al Empleado, los valores anticipados mensualmente se reajustarán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código del Trabajo, y se entenderá que fueron abonados con carácter de anticipos de dichas gratificaciones legales.

Con todo, si las sumas anticipadas a título de gratificación convencional resultaren mayores que las que legalmente correspondieren al Empleador, el exceso se consolidará en su beneficio.

SÉXTO: El empleador se compromete a otorgar al trabajador los siguientes beneficios:

a) Colación **\$321.521** - mensuales y proporcionales.

b) Movilización **\$321.521** - mensuales y proporcionales.

El trabajador se obliga y compromete expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato o por la Gerencia de la empresa y, acatar en todas sus partes las disposiciones establecidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad las que declara conocer y que, para estos efectos se consideran parte integrante del presente contrato, reglamento del cual el trabajador recibe un ejemplar en este acto.

SEPTIMO: El presente contrato tendrá una duración de hasta el **30-11-2025**, y podrá ponerse término por las causales señaladas en los Artículos 159, 160, 161 del Código del Trabajo, cuando concurren para ello causas justificadas en conformidad a las leyes vigentes sobre la materia o por término del presente contrato de trabajo

OCTAVO: El presente contrato regirá a partir del **18-11-2025** pero cualquiera de las partes, o ambas, según el caso, podrán ponerle término en cualquier momento con arreglo a la ley.

NOVENO: Para todas las cuestiones a que eventualmente pueda dar origen este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Requínoa.

DÉCIMO: Queda prohibido al trabajador prestar servicios a terceros durante la jornada de trabajo y realizar negociaciones que estén comprometidas dentro del giro de la empleadora, ya sea que la realice directamente o por intermedio de otra persona.

DÉCIMO PRIMERO: El Trabajador declara haber recibido y se obliga a cumplir íntegramente el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. La contravención a las normas de este Reglamento importarán infracción grave a las Obligaciones que impone el Contrato de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 160 N° 7 del Código del Trabajo, y se considerarán como constitutivas de dicha causal, las infracciones al incumplimiento de las Obligaciones y de las Prohibiciones, señalados en los Títulos VI y VII del Capítulo 1, y las Obligaciones y Prohibiciones establecidas en el Título III Capítulo 2, todas ellas señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando en este mismo acto uno en poder de cada contratante.

GSA
Ingeniería y Construcción
CONSTRUCTORA GSA
RUT: 76.197.595-1

pp. CONSTRUCTORA GSA SPA.
RUT: 76.197.595-1

PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE
C.I : [REDACTED]



ANEXO CONTRATO DE TRABAJO

En, Requínoa, a 01 de enero de 2026, entre **CONSTRUCTORA GSA SPA. Rut: 76.197.595-1**, representada por don **GUILLERMO SOTO ANSOLEAGA** Cédula de Identidad N° [REDACTED] y el trabajador **PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE**, cédula de identidad [REDACTED] se ha convenido la siguiente actualización al Contrato de Trabajo.

PRIMERO: Existe un Contrato de Trabajo con carácter **Plazo fijo**, vigente y suscrito por las partes con fecha **18-11-2025**.

SEGUNDO: A partir del **01 de enero del 2026**, por el presente instrumento, las partes acuerdan en modificar la siguiente cláusula de su contrato de trabajo: **CLAUSULA SEPTIMO:** Se renueva el contrato de trabajo a **INDEFINIDO**.

Se deja constancia que el trabajador ingreso con fecha **18-11-2025**.

TERCERO: Las demás cláusulas del Contrato de Trabajo originalmente suscrito, conservan su plena validez y vigencia.

El presente anexo se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedandouna copia en poder del Empleador y otra en poder del Trabajador.

[REDACTED]
Firma del Trabajador

C.I: [REDACTED]

GSA
Ingeniería y Construcción
CONSTRUCTORA GSA SPA.
Rut: 76.197.595-1
pp. Firma del Empleador
Rut: 76.197.595-1

ANEXO DE TRABAJO

En Requínoa, a 01 de Diciembre de 2025, entre **CONSTRUCTORA GSA SPA**, R.U.T. **76.197.595-1** representada por don(a) GUILLERMO SOTO ANSOLEAGA, R.U.T. [REDACTED] domiciliados ambos en [REDACTED] Requínoa, En lo sucesivo el Empleador, y don(a) **PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE**, R.U.T. [REDACTED] adelante. El Empleador y Trabajador, suscriben el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: CONVENCION.

Por el presente instrumento de las partes conviene en celebrar una modificación al contrato de trabajo, firmado el 18-11-2025, sujetándose a las normas establecidas en el código del trabajo contenido en el DFL N° 1 del 24 de enero de 1994 como a todas las demás normas de índole laboral que le resulten atingentes de acuerdo con la naturaleza de los servicios.

SEGUNDO: SE MODIFICA LA CLAUŠULA SEXTA: quedando como sigue:

SEXTO: DE LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR Y PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una Duración hasta el 31-12-2025 y podrá ponerse término cuando concurren para ello las causales de caducidad o termino establecidas en el Código del Trabajo.

Se deja constancia que don(a) **PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE**, ingresó al servicio el 18-11-2025.

Las demás estipulaciones del **Contrato de Trabajo** se mantienen inalterables, prevaleciendo lo aquí acordado en caso de incompatibilidad.

El presente **Anexo** que forma parte integral del Contrato de Trabajo vigente entre el empleador y el Trabajador, se firma en 2 ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Empresa y uno en poder del Trabajador

[REDACTED]
PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE
[REDACTED]

[REDACTED]
CONSTRUCTORA GSA SPA
76.197.595-1

MiSII**Nombre o Razón social: PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE****RUT:** [REDACTED]

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 11/3/2026 a las 15:32 horas.

Fecha constitución	Fecha Inicio de actividades Rut e Inicio de actividades	Término de giro Declarar o consultar Término de giro
NO	28-08-1997	NO



Nombre o Razón social: PATRICIO GONZALO GUERRA UGARTE

RUT: [REDACTED]

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 11/3/2026 a las 15:36 horas.

Actividades económicas vigentes

Glosa descriptiva de actividades económicas

ASESORIAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION

Actividad	Código	Categoría tributaria	Afecta IVA	A partir de
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	960909	2	NO	28-08-1997
SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA	711003	2	NO	22-09-2009

